

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1289/25

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del 04 de abril de 2025 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de piscinas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, singularmente la letra o) del número 4 del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscinas

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Piscinas.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios prestados en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de la citada instalación.

ARTÍCULO 4. Devengo

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

ARTÍCULO 5. Cuotas tributarias

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

1. Entrada individual

- a) Baño infantil (de 4 a 14 años) 2,00 €
- b) Baño Adultos 2,50 €

2. Abonos de 20 baños

- a) Abono 20 baños infantil (de 4 a 14 años) 23,00 €
- b) Abono 20 baños, adultos 40,00 €

3. Abonos temporales individuales

- a) Abono temporada infantil (de 4 a 14 años) 35,00 €
- b) Abono temporada adultos 58,00 €

4. Abonos temporada familiares

- a) 2 miembros 81,00 €
- b) 3 miembros 98,00 €
- c) 4 miembros 115,00 €
- d) Familia numerosa 115,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTICULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas publicada en el BOP n.º 233 de fecha 04 de diciembre de 2012 y sus modificaciones

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Horcajo de las Torres, 2 de junio de 2025.

El Alcalde, *Tomás Sanz Sánchez*.